CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No.

(25 JUN. 2021) **№ - 0622**

"Por la cual se adopta el acotamiento de la Ronda Hídrica y sus elementos constituyentes en la Ciénaga de la Virgen y Los Cuerpos Internos de Cartagena"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y, en especial, las señaladas en las Leyes 99 de 1993, y 1450 de 2011 y en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que: "(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución* (...)".

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las de Desarrollo Sostenible las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el artículo 42 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Que el mencionado decreto , establece en su artículo 83 lo siguiente:

> "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:*
>
> *a). El álveo o cauce natural de las corrientes;*
>
> *b). El lecho de los depósitos naturales de agua.*
>
> *c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*

d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.2.3.4: "*Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la Autoridad Ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación*". Asimismo, en el inciso 2° del parágrafo 2 del mismo artículo se precisa que: "(...) *La franja a que se refiere el inciso anterior pertenece a la Nación y por consiguiente no es adjudicable*".

Que el decreto en cita establece en su artículo 2.2.3.2.13.18: "*Para proteger determinadas fuentes ó depósitos de aguas, la Autoridad Ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares* (...)".

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 prevé: "*RONDAS HÍDRICAS. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional*".

Que el artículo 2.2.3.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que las rondas hídricas deberán ser tenidas en cuenta para la ordenación de las cuencas.

Que el artículo 2.2.3.1.6.12 del mismo decreto, dispone: "*DE LAS MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. En la fase de formulación se deberá definir e identificar los recursos naturales renovables que deben ser objeto de implementación de instrumentos de planificación y/o*

administración por parte de las autoridades ambientales competentes, tales como: (...) 13. Cuerpos de agua priorizadas para la definición de ronda hídrica (...)".

Que el inciso 2° del artículo 2.2.3.2.3A.1 del decreto en comento, señala: "(...) *La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental*".

Que de igual forma, en el artículo 2.2.3.2.3A.2 del mismo decreto, se enlistan las siguientes definiciones:

> "***1. Acotamiento:*** *Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.*
>
> ***2. Cauce permanente:*** *Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.*
>
> ***3. Línea de mareas máximas:*** *Corresponde a la elevación máxima a la que llega la influencia del mar en los cuerpos de agua debido a la marea alta o pleamar y la marea viva o sicigial.*
>
> ***4. Ronda Hídrica:*** *Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.*
>
> *Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".*

Que de igual manera, el aludido decreto menciona en su artículo 2.2.3.2.3A.4: "*Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en*

"Por la cual se adopta el acotamiento de la Ronda Hídrica y sus elementos constituyentes en la Ciénaga de la Virgen y Los Cuerpos Internos de Cartagena"

cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Que a través de la Resolución 957 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia.

Que la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE**, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, profirió la Resolución 1949 de 2019, por medio de la cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) de los Arroyos Directos al Caribe Sur-Ciénaga de la Virgen- Bahía de Cartagena NSS Código 2601-01, estableciéndolo como norma de superior jerarquía y determinante ambiental, a la luz de los Decretos 1076 y 1077 de 2015, respectivamente, así como también de la Ley 388 de 1997, en sus componentes de Zonificación Ambiental, Gestión del Riesgo y Componente Programático.

Que dentro del POMCA de los Arroyos Directos al Caribe Sur-Ciénaga de la Virgen-Bahía de Cartagena, se establece dentro de la Fase de Formulación, como medida de administración de los recursos naturales renovables, la definición de la ronda hídrica y la delimitación del humedal.

Que el POMCA mencionado anteriormente, incluye dentro de su Componente Programático, lo siguiente: el Programa 1. Protección y restauración integral de ecosistemas estratégicos, preservación de la cobertura natural y la biodiversidad de la cuenca; este a su vez, contiene el Subprograma 1: Preservación de la biodiversidad mediante la recuperación, conservación y manejo sostenible de las áreas protegidas de la cuenca, que igualmente desarrolla el Proyecto 2: Planeación de la conectividad estratégica entre corredores biológicos y ecosistemas estratégicos mediante la caracterización y declaración de áreas de rondas hídricas.

Que de la misma manera, el POMCA previamente reseñado dentro de su Componente Programático establece el marco de la Consulta Previa, el programa 6 Implementación de Acuerdos producto de la Consulta Previa con las comunidades de los Consejos Comunitarios de Villa Gloria, Manzanillo del Mar, Puerto Rey,

"Por la cual se adopta el acotamiento de la Ronda Hídrica y sus elementos constituyentes en la Ciénaga de la Virgen y Los Cuerpos Internos de Cartagena"

Bayunca, Marlinda, Tierra Baja, Pasacaballos y La Boquilla, el cual, contiene el Subprograma 1: Apoyo técnico, financiero y administrativo a proyectos de recuperación ambiental, educación ambiental, control y seguimiento a actividades contaminantes y fortalecimiento de las prácticas productivas sostenibles en los consejos comunitarios; el cual, desarrolla el Proyecto 1: Rehabilitación, restauración sobre rondas hídricas, ecosistemas de manglar y bocas naturales, protección de arroyos, caños y ciénagas en áreas priorizadas de los consejos comunitarios.

Que la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE**, en uso de sus facultades legales y en consonancia con el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 957 de 2018, emitió la Resolución 1674 de 2018, por medio de la cual se priorizan las rondas hídricas de la jurisdicción de CARDIQUE y se dictan otras disposiciones.

Que en la resolución anterior, los Cuerpos Internos de Cartagena (Canal paralelo, Caño Juan Angola, Laguna de Cabrero, Caño Chambacú o Laguna de Marbella, Laguna San Lázaro, Caño Bazurto y Ciénaga Las Quintas) y el Complejo Lagunar de la Ciénaga de la Virgen (Ciénaga de la Virgen y Ciénaga de Juan Polo), se encuentran priorizadas para el acotamiento de la ronda hídrica.

Que para tal fin, la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,** adelantó la celebración y ejecución del Contrato de Consultoría Número 108 de 2019, cuyo objeto fue "*Elaborar los estudios que permitan el acotamiento de la ronda hídrica de la Ciénaga de la Virgen y los Cuerpos de Agua Internos de Cartagena-Departamento de Bolívar*". Asimismo, adelantó el Contrato de Consultoría Número 112 de 2019 cuyo objeto fue "*Interventoría para la Elaboración los estudios que permitan el acotamiento de la ronda hídrica de la Ciénaga de la Virgen y los Cuerpos de Agua Internos de Cartagena-Departamento de Bolívar*", cuyos resultados establecieron el límite de la ronda hídrica, sus elementos constituyentes y las estrategias de manejo, de conformidad con la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia.

Que en el marco del desarrollo de los estudios de acotamiento, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa expidió la resolución número ST-0133 de 01

de abril de 2020, donde estableció la procedencia de la Consulta Previa para el proyecto con las comunidades de:

- Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Villa Gloria Vereda del Corregimiento de La Boquilla - con resolución No. 343 del 16 de septiembre de 2015 de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
- Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Tierra Baja Mi Territorio Ancestral, registrada en la Alcaldía de Cartagena con certificación No. 037 de 27 de septiembre 2017.
- Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Puerto Rey - con resolución No. 143 del 07 de mayo de 2017 de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
- Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Manzanillo del Mar, registrada en la Alcaldía de Cartagena de Indias con certificación No. 448 de 2018.
- Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Marlinda, registrada en la Alcaldía de Cartagena de Indias con certificación No. 034 del 3 de marzo de 2017.
- Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, registrada en la Alcaldía de Cartagena de Indias con certificación No, 048 de febrero de 2019.

Que respecto a lo anterior, la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE** adelantó el proceso de consulta previa con las comunidades en mención en el año 2020.

Que en virtud de lo anterior, es procedente adoptar el acotamiento de la Ronda Hídrica de la Ciénaga de la Virgen y los Cuerpos de Agua Internos de Cartagena, los cuales, tienen como sustento técnico los estudios que los delimitaron, producto de las contrataciones mencionadas anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto, se

"Por la cual se adopta el acotamiento de la Ronda Hídrica y sus elementos constituyentes en la Ciénaga de la Virgen y Los Cuerpos Internos de Cartagena"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el acotamiento de la Ronda Hídrica del Complejo Lagunar de la Ciénaga de la Virgen (Ciénaga de la Virgen y Ciénaga de Juan Polo) y de los Cuerpos Internos de Cartagena (Canal paralelo, Caño Juan Angola, Laguna de Cabrero, Caño Chambacú o Laguna de Marbella, Laguna San Lázaro, Caño Bazurto y Ciénaga Las Quintas), cuyo sustento técnico es el producto de los estudios obtenidos a través de los Contratos No. 108 y No. 112 de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integrante del acotamiento de la Ronda Hídrica de la Ciénaga de la Virgen y los Cuerpos de Agua Internos de Cartagena los documentos técnicos obtenidos como resultado de la ejecución de dichos Contratos, entre los cuales se encuentran las Fase 0, 1 y 2 consignadas en los Cuatro Productos de Consultoría y la Cartografía asociada, los cuales, se constituyen en anexos de esta resolución.

PARÁGRAFO: Las coordenadas del límite de Mareas Máximas, así como de los Elementos Constituyentes de la Ronda Hídrica (Faja Paralela y Área de Conservación y Preservación Aferente) y las respectivas estrategias de Manejo, se encuentran en la cartografía oficial y documentos técnicos aprobados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El acotamiento de la Ronda Hídrica de la Ciénaga de la Virgen y los Cuerpos de Agua Internos de Cartagena, incluyendo la faja paralela y el área de protección aferente, es norma de Superior Jerarquía y Determinante Ambiental, según lo dispuesto en los Decretos 1076 y 1077 de 2015, así como también en la Ley 388 de 1997, para la armonización y concertación de los instrumentos de ordenamiento territorial que adopten las entidades territoriales.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.2.3A.3. del Decreto 1076 de 2015, CARDIQUE evaluará las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptará las decisiones a que haya lugar. En ese sentido, en el proceso de acotamiento de la Ronda Hídrica de la Ciénaga de la Virgen y los

"Por la cual se adopta el acotamiento de la Ronda Hídrica y sus elementos constituyentes en la Ciénaga de la Virgen y Los Cuerpos Internos de Cartagena"

Cuerpos de Agua Internos de Cartagena, se reconocen los Derechos Adquiridos por particulares conforme indica el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como las situaciones jurídicas particulares y concretas consolidadas, es decir, aquellas que no son susceptibles de ser discutidas en vía administrativa y/o en vía jurisdiccional.

PARÁGRAFO: Los permisos, concesiones y licencias obtenidas ante CARDIQUE con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, mantendrán sus efectos, siempre y cuando no requieran modificaciones que aumenten el área de intervención dentro de la Ronda Hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: La **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE** dispondrá los recursos humanos, técnicos, científicos, normativos y financieros que estén a disposición para el desarrollo de las Estrategias de Manejo que se aprueban mediante la presente resolución, en el marco de sus competencias y de manera articulada con otras autoridades.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de los acuerdos suscritos en el marco de la Consulta Previa, la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE**-, establece la importancia y obligatoriedad del cumplimiento de los acuerdos con las Comunidades Étnicas, en el marco de sus competencias y con ajuste a las normas, a través de la aplicación de los criterios técnicos del acotamiento de la ronda hídrica y el apoyo para la ejecución de las Estrategias de Manejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La violación a lo dispuesto en esta resolución acarreará para los infractores la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase para los fines pertinentes, una copia al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., de conformidad con el proceso contemplado en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No.

( ) 25 JUN. 2021 Nº - 0622

"Por la cual se adopta el acotamiento de la Ronda Hídrica y sus elementos constituyentes en la Ciénaga de la Virgen y Los Cuerpos Internos de Cartagena"

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta y en la página web de la corporación. Igualmente, publíquese en el Diario Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

25 JUN. 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Cristian Cañón Bernal	Subdirector de Planeación	
Revisó	Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			